

RESOLUCIÓN NÚMERO 0083 DE 2024

“Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa ITRC-SASI-002-2024”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren el artículo 2 numeral 3º de la Ley 1150, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 418 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que, en virtud del principio de economía, y en particular lo consagrado en el numeral primero del artículo 25 de la citada Ley, en las normas de selección y en el pliego de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, con mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de selección propuestos en el estudio previo.

Que de acuerdo con el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución No. 068 del 3 de marzo de 2024, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa ITRC-SASI-002-2024 cuyo objeto es *“Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los servidores y contratistas de la entidad que requieran desplazarse a otras ciudades en el cumplimiento de sus funciones y/o actividades asignadas según corresponda”*.

Que de acuerdo con el cronograma de dicho proceso, en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es 13 de marzo de 2024 a las 11:00 m se recibió la siguiente oferta:

LOGISTICA Y GESTION DE
NEGOCIOS

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que:

“ la Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad estatal no acoja la recomendación afectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”.

Que la U.A.E. Agencia I.T.R.C. requiere designar a las personas que conformarán el comité evaluador que verificará los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta recibida dentro del proceso de selección así como la evaluación de la misma de acuerdo con los criterios previamente definidos; realizando dicha actividad de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas establecidas en el pliego de condiciones de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Comité Evaluador que verificará los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta recibida dentro del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa ITRC-SASI-002-2024, así:

ASPECTO	NOMBRE	CALIDAD O CARGO
Jurídico	Doris Del Pilar Molina	Gestor T1-15 Abogada
Financiero	Angela María Dúiaz Rincón	Gestor T1-09 Contadora
Técnico	Ana Milena Ramírez Montealegre Diana Cecilia Cuevas Mendoza	Líder Experta de Talento Humano Técnico Asistencial T01 Grado 10-Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés que señala la Ley, así mismo recomendará a la Agencia ITRC, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación que se efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento aplicable para la verificación de las propuestas será el determinado en el pliego de condiciones y demás normas concordantes.


ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo de 2024.

Nohora Beltrán Céspedes

NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES
Secretaria General

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez 

Revisó: Martha Lucía Gómez Gálvez

Aprobó: